



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS.

ANTECEDENTES

I. El 13 de abril de 2020, el Presidente de la República, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. En fecha 2 de mayo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 270 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por el que aprobaron diversas reformas y adiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al Código Penal para el Estado de Colima y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

III. El 13 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 283, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Código Electoral del Estado de Colima, entre otros.

IV. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A019/2020, aprobado el día 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los Lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

V. El 9 de mayo de 2022 en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A019/2022 relativo a la implementación de la Red de Mujeres Electas del Estado de Colima.

VI. El 30 de marzo de 2024 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A085/2024 por el que se aprueba la asción a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a efectos de modificar el apartado relativo al 3 de 3 contra la violencia, para incluir el 8 de 8, en observancia al artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

VIII. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente I, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

IX. El 31 de enero de 2025, se firma convenio entre el Instituto Electoral del Estado de Colima y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) a efecto de acordar la implementación del "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y electas".

Con base en los puntos anteriores, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De conformidad con el artículo 112 del Código Electoral, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

6ª. Por su parte, el Reglamento de Comisiones en su artículo 12 fracción I dispone que, una de las atribuciones de las Comisiones Permanentes del Instituto es discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, en los puntos de su competencia.



Adicionalmente, en su artículo 20 fracción VII, el Reglamento antes referidos, establece que, corresponde a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, proponer acciones y programas encaminados a la promoción, difusión y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

7ª. Ahora bien, el artículo 1º de la Constitución Federal señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

El tercero y quinto párrafos del artículo antes citado disponen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8ª. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) en su artículo 3 precisa que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito político como en el privado.

El artículo 4, inciso j) del dispositivo normativo antes referido, establece que es un derecho humano de las mujeres tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por su parte, el artículo 5 dispone que toda mujer pueda ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e



internacionales sobre Derechos Humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 inciso b) de la Convención referida, precisa que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

9ª. El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

10ª. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7 numeral 5, dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

11ª. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2 dispone que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derecho Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.



El artículo 48 bis, fracción I de la Ley General de Acceso establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

12ª. En la misma línea, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima, establece que las autoridades estatales, municipales, órganos autónomos y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política.

13ª. Por su parte, los Lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política en contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de Colima, disponen que el IEE y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política, libre de Violencia Política en razón de Género.

14ª. Ahora bien, nuestra Carta Magna, en su artículo 35 fracción III, establece que la ciudadanía tiene derecho a ser votada, en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversas ejecutorias que, el derecho a ser votado no solo comprende la postulación a una candidatura para un cargo de elección en la integración de los órganos estatales de representación popular, sino también, el derecho a ocupar el cargo, a permanecer en él y ejercer sus funciones.

En tal sentido, como parte de la estrategia enfocada a orientar y brindar información respecto a las acciones o conductas que vulneren los derechos político-electorales de las mujeres en el ejercicio de sus funciones para el cargo que fueron electas y brindar acompañamiento para la prevención y atención de la violencia política de género contra las mujeres, es que esta Comisión considera importante establecer un mecanismo hacia esta población objetivo, pues es atribución de las autoridades electorales, ser vigilantes del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

En esa tesitura, se considera una acción relevante crear la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en la entidad, la cual va encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A través de ella se busca acompañar a las mujeres juzgadoras candidatas y electas en el estado en el ejercicio de su encargo, para brindar el apoyo necesario, en el ámbito competencial de los órganos electorales y legitimar la participación de las mujeres dentro del espacio público, hasta que el ejercicio de sus funciones se pueda llevar a cabo en un ambiente libre de violencia.

Por lo tanto, esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación estima relevante implementar la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en Colima así como la aprobación de su Programa Operativo (**Anexo Único**) con el objetivo de generar un canal de comunicación entre las mujeres candidatas y electas en este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, a fin de atender hechos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política en Razón de Género.

Por lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación aprueba la implementación de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de Colima.

SEGUNDO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, aprueba el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas que se adjunta al presente documento como **Anexo Único**.

TERCERO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, instruye a la Secretaría Técnica de la misma, genere los documentos de seguridad respecto de los datos personales que serán recabados para la implementación de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en Colima, de acuerdo a lo estipulado en el Programa Operativo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025

CUARTO. Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, instruye a la Secretaria Técnica de la misma, genere, entregue y custodie los formatos de consentimiento de adhesión a la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas, en términos de lo estipulado en el Programa Operativo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos. -----

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN

C.P. MÓNICA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN